



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1994/19
21 de diciembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS
SOCIALES Y CULTURALES

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. El Comité examinó, en su 11º período de sesiones, los segundos informes periódicos presentados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios dependientes) sobre los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.27 y E/1986/4/Add.28) y sobre los artículos 13 a 15 (E/1990/7/Add.16) del Pacto, así como la información adicional presentada tras el examen del segundo informe periódico del Reino Unido concerniente a los derechos abarcados en los artículos 10 a 12 del Pacto. El Comité examinó esos informes en sus 33ª y 34ª sesiones, celebradas el 23 de noviembre de 1994, y prestó especial atención a la situación de Hong Kong en sus 34ª, 36ª y 37ª sesiones, celebradas los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1994. Después de haber examinado esos informes, el Comité adoptó 1/ las siguientes observaciones finales:

Introducción

2. El Comité observa que los informes presentados por el Estado Parte han sido preparados de conformidad con las directrices del Comité. El Comité acoge con agrado la presencia de una delegación de alto nivel integrada por

1/ En la 53ª sesión (11º período de sesiones), celebrada el 7 de diciembre de 1994.

representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Hong Kong. Observa con satisfacción que la información presentada en los informes y la facilitada por la delegación en respuesta a preguntas formuladas por escrito y verbalmente han permitido al Comité hacerse una idea detallada de la medida en que el Estado Parte cumple las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité agradece también que se hayan presentado por escrito respuestas a su lista de preguntas. El Comité considera que el contenido y la forma de diálogo establecido entre la delegación y el Comité fueron, en muchos aspectos, sumamente satisfactorios.

3. El Comité reconoció en especial la constructiva manera en que la delegación se refirió y respondió a las contribuciones de organizaciones no gubernamentales al examen por el Comité de la aplicación del Pacto en Hong Kong.

Parte I

APLICACION DE LOS ARTICULOS 10 A 12 Y 13 A 15 DEL PACTO EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EN SUS TERRITORIOS DEPENDIENTES (A EXCEPCION DE HONG KONG)

A. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción la promulgación, en los últimos años, de diversas leyes destinadas a promover la salvaguardia y disfrute de los derechos garantizados en el Pacto. Aprecia, en particular, la promulgación de la Ley de educación de 1993 y el Código de prácticas sobre la identificación y evaluación de necesidades docentes especiales y observa que este último se promulgó en mayo de 1994 para identificar y evaluar a los niños que tienen especiales necesidades docentes y asegurar en lo posible su educación en las escuelas corrientes. También acoge con satisfacción la Ley de gobierno local y alojamiento de 1989 y el Código de orientación para las autoridades locales en la cuestión de las personas sin hogar, que tiene por objeto superar algunas dificultades en la aplicación del derecho a la vivienda especificado en el artículo 11 del Pacto.

5. El Comité toma nota con interés de los esfuerzos realizados por el Gobierno para promover la autonomía de los diversos territorios dependientes y reforzar la sensibilidad del público y su capacidad para ejercer los derechos económicos, sociales y culturales.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

6. El Estado Parte no dio cuenta de factores o dificultades concretos que afectaran a la aplicación del Pacto. No obstante, el Comité observa que, pese a la falta de tal información en los informes, es evidente que los sectores más vulnerables de la sociedad continúan tropezando con dificultades económicas y sociales debido en parte a la imposición de limitaciones presupuestarias.

7. El Comité observa que, si bien el reducido tamaño y, en consecuencia, los limitados recursos humanos y materiales de la mayoría de los territorios dependientes podrían originar algunas dificultades, lo cierto es que los derechos reconocidos en el Pacto deben ser aplicados plenamente, aun cuando esto entrañe esfuerzos y recursos adicionales por parte del Gobierno del Reino Unido.

C. Principales cuestiones motivo de preocupación

8. El Comité lamenta que no se hayan podido incluir en los informes presentados al Comité las preocupaciones y opiniones expresadas por el público y las organizaciones no gubernamentales, en particular en los territorios dependientes. A este respecto, el Comité recuerda que el procedimiento de presentación de informes está encaminado precisamente a centrar la atención y los debates en la aplicación de los derechos garantizados en el Pacto. Análogamente, los magistrados y demás miembros de

la profesión jurídica no han tomado suficientemente en consideración la importancia del Pacto en el derecho interno. El Comité considera que la disponibilidad de los informes en la biblioteca de la Cámara de los Comunes no es suficiente para satisfacer los intereses del público en general.

9. El Comité observa la preocupación que le ha sido expresada sobre la situación de Gibraltar en relación con el derecho a la libre determinación reconocido en el artículo 1 del Pacto y hace un llamamiento a todas las partes en la presente situación para que aseguren el pleno respeto de todos los derechos reconocidos en el Pacto en relación con la evolución futura de Gibraltar.

10. El Comité toma nota con preocupación de que no se hayan adoptado medidas suficientes para abordar las aparentes disparidades en las pautas de empleo y oportunidades de algunos grupos minoritarios y entre los hombres y las mujeres. A este último respecto, es de lamentar que las mujeres sigan empleadas desproporcionalmente en las ocupaciones menos remuneradas.

11. Al Comité le preocupan las dificultades con que tropieza la aplicación del artículo 11 del Pacto. En este contexto, lamenta que gran número de familias hayan sido molestadas o expulsadas ilegalmente y observa que la política nacional en materia de vivienda no es adecuada para abordar este problema, que afecta en particular a inquilinos monoparentales de bajos ingresos o que, en general, figuran entre los grupos más vulnerables de la sociedad. El Comité observa también con preocupación que continúa habiendo grandes dificultades en la mejora de viviendas inseguras en Inglaterra y Gales y en la forma en que las autoridades tratan el creciente problema de las personas sin hogar.

12. El Comité considera que la situación de los grupos desfavorecidos en el sistema docente es especialmente preocupante. Observa concretamente las graves disparidades que parecen existir en el nivel de educación según el origen social del alumno. También son preocupantes las diferencias regionales en la calidad de la educación impartida a los niños.

13. El Comité lamenta que no se hayan adoptado medidas suficientes para desarrollar un sistema universal de educación preescolar. Le preocupa la proporción relativamente baja de jóvenes de 16 a 18 años que continúan su enseñanza a tiempo completo, el gran número de niños que no terminan su escolaridad y la creciente dependencia, en el contexto de la reforma del sistema docente, de las contribuciones voluntarias de los padres. El Comité lamenta también la falta de oportunidades suficientes para que las personas discapacitadas puedan gozar normalmente de su derecho a la educación.

D. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda que se adopten medidas adecuadas para difundir información sobre los derechos garantizados en el Pacto a todos los sectores de la sociedad, en particular los jueces, funcionarios públicos, trabajadores sociales y miembros de otras profesiones relacionadas con su aplicación. El Comité alienta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que

tome en cuenta su Comentario General N° 1 en la preparación de su próximo informe periódico, con el fin de acrecentar la transparencia de la adopción de políticas oficiales en lo que respecta a los sectores económicos, sociales y culturales de la sociedad.

15. El Comité subraya que deben realizarse esfuerzos para determinar las necesidades de los grupos desfavorecidos en la esfera de la enseñanza y basarse en los resultados de cualquier estudio o examen al desarrollar iniciativas de política para responder a las necesidades de esos grupos. El Comité recomienda también que se asigne prioridad a la ampliación del acceso a la educación preescolar y al desarrollo de programas de capacitación básica en materia de lectura, escritura y matemática, especialmente para niños hasta la edad de 7 años. Debería también impartirse una formación escolar adecuada a las personas que están desempleadas durante mucho tiempo.

16. Habida cuenta de la situación existente de personas de edad y de personas discapacitadas, el Comité insta al Gobierno a que haga un mayor esfuerzo para evaluar las necesidades de esos grupos en relación con los derechos abarcados en los artículos 13 a 15 del Pacto.

17. El Comité insta al Estado Parte a que mejore su vigilancia del problema de la vivienda inadecuada y desarrolle medidas más activas y centradas para mejorar la situación. A este respecto, señala a la atención del Estado Parte lo dispuesto en su Comentario General N° 4.

Parte II

APLICACION DE LOS ARTICULOS 10 A 12 Y 13 A 15 DEL PACTO EN HONG KONG

A. Aspectos positivos

18. El Comité observa con interés que Hong Kong ha prosperado económicamente hasta el punto de que pone considerables recursos materiales a disposición del Gobierno para acrecentar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en Hong Kong. El Comité reconoce el número considerable de medidas que el Gobierno ha adoptado en relación con los derechos consagrados en el Pacto.

19. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos hechos por el Gobierno de Hong Kong para poner a disposición de la comunidad de Hong Kong el texto del Pacto y el informe presentado al Comité. Acoge con agrado el compromiso contraído de que, en el futuro, se distribuirá, para que el público haga comentarios, el proyecto de informe.

20. El Comité acoge con satisfacción el contenido de la Declaración Conjunta Sino-Británica y de la Ley básica, a cuyo tenor las disposiciones del Pacto seguirán vigentes y continuarán aplicándose en Hong Kong después de 1997. El Comité acoge también con satisfacción la inclusión del Pacto en cuanto garantía constitucional justiciable en el artículo 39 de la Ley básica. Si bien el Comité advierte que la continuación de la presentación de informes respecto de Hong Kong después de 1997 puede plantear algunos problemas jurídicos y técnicos, subraya la función tan importante que desempeña la presentación de informes en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité advierte que estos problemas pueden superarse de diversos modos. Sobre esta base, el Comité afirma su disposición, e incluso su firme deseo, de recibir informes sobre Hong Kong de la República Popular de China o, si las autoridades así lo deciden, directamente de la Región Administrativa Especial de Hong Kong. Mientras tanto, habida cuenta sobre todo de los compromisos contraídos en la Declaración Conjunta, el Comité espera que la República Popular de China se adhiera al Pacto.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

21. El Comité observa que las incertidumbres derivadas de la transferencia prevista de soberanía a China en 1997 han dado lugar, al parecer, a la renuencia del Gobierno de Hong Kong a tratar de asegurar al máximo la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de sus súbditos.

C. Principales cuestiones motivo de preocupación

22. El Comité lamenta que no se hayan incluido en el derecho interno de Hong Kong las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité considera inaceptable la opinión expresada

por el Gobierno de que los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen "una naturaleza diferente" de los derechos civiles y políticos, por lo que no pueden ser objeto de un procedimiento de aplicación con arreglo al derecho interno.

23. Al Comité le preocupa que el nivel relativamente reducido de conciencia e interés respecto del derecho internacional en materia de derechos humanos por parte de la judicatura tenga como resultado un examen inadecuado de las disposiciones del Pacto en la adopción de decisiones judiciales en la medida en que esto viene permitido por el sistema del common law.

24. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, pese a las recientes iniciativas del Gobierno para promulgar leyes sobre la no discriminación en función del sexo y la discapacidad, no haya una legislación detallada que proteja contra la discriminación por los motivos mencionados en el artículo 2 del Pacto. El Comité observa con preocupación que la legislación propuesta por el Gobierno sobre la discriminación sexual contiene diversas exclusiones y excepciones, en particular la denominada política sobre pequeños hogares, que son discriminatorias contra las mujeres.

25. Al Comité le preocupa la clara objeción del Gobierno al establecimiento de una comisión de derechos humanos.

26. Al Comité le perturba en especial el problema de las familias divididas en Hong Kong, sobre todo en el caso de los esposos que se ven obligados a vivir separados y de los niños que se ven separados de sus padres y hermanos. El Comité considera que esta situación obedece a la actual Ley de inmigración de Hong Kong y piensa que la separación de familias es incompatible con las obligaciones enunciadas en el artículo 10 del Pacto.

27. Al Comité le preocupa también que, en el caso de Hai Ho-Tak, ha recibido explicaciones contradictorias sobre los motivos de la separación del niño de sus padres y sobre las autoridades competentes para resolver el problema. El Comité considera que esas razones no son convincentes y mantiene su preocupación por el hecho de que se han utilizado indebidamente motivos más bien burocráticos para justificar una medida incompatible con los derechos reconocidos en el artículo 10. La sugerencia de que los padres del niño soliciten autorización para un viaje de ida solamente no parece ser una solución pertinente, dada la demora tan prolongada que ello ocasionaría. El Comité insta al Gobierno a que vuelva a estudiar su respuesta a este caso. También observa que el Gobierno no ha aportado razones contundentes a su negativa a incluir en la legislación un derecho de apelación en casos de inmigración en los que concurren circunstancias excepcionales de carácter humanitario, e insta a que se estudie también de nuevo este principio.

28. Al Comité le preocupa profundamente la información que ha recibido sobre el trato de los vietnamitas que solicitan asilo en Hong Kong. Le preocupa en especial la situación de los niños y le producen alarma las declaraciones hechas por el Gobierno a tenor de las cuales esos niños no tienen derecho a disfrutar del derecho a la educación ni a otros derechos habida cuenta de su

condición de "inmigrantes ilegales". El Comité considera que esta situación es incompatible con las obligaciones enunciadas en el Pacto.

29. El Comité expresa su preocupación por la situación jurídica y social de los trabajadores extranjeros considerados como empleados domésticos en Hong Kong. Estima que los derechos económicos, sociales y culturales de estos trabajadores se ven gravemente menoscabados por la regla de las dos semanas según la cual un trabajador no puede buscar empleo ni permanecer más de dos semanas en Hong Kong una vez expirado su contrato de empleo inicial; por el hecho de que no se fija un horario de trabajo máximo; y por la práctica discriminatoria de que no se les permite traer consigo a sus familias a Hong Kong, mientras que sí se autoriza a hacerlo a trabajadores migrantes profesionales de países desarrollados.

30. El Comité deplora la penosa situación de las personas -la mayoría de las cuales son ancianas- que viven en condiciones subhumanas en "casas jaula", y considera inaceptable la inacción del Gobierno de Hong Kong, pese a los abundantes recursos financieros de que dispone.

31. El Comité observa con preocupación que el nivel actual de los pagos de seguridad social abonados a las personas de edad parece ser insuficiente para que puedan gozar plenamente de los derechos que les reconoce el Pacto. Le preocupan en especial los problemas sanitarios y sociales con que tropiezan las personas de edad que dependen por completo de los pagos de la Asistencia General de Seguridad Social.

D. Sugerencias y recomendaciones

32. El Comité insta al Gobierno del Reino Unido a que informe al Comité lo antes posible de las modalidades convenidas con el Gobierno de China en virtud de las cuales las obligaciones de presentación de informes con arreglo al Pacto continuarán después de 1997.

33. El Comité encarece al Gobierno de Hong Kong a que establezca procedimientos para que un órgano competente pueda pronunciarse sobre las quejas de violación de los derechos estipulados en el Pacto, y para que la legislatura de Hong Kong pueda estudiar la conveniencia de establecer una comisión de derechos humanos.

34. El Comité recomienda que las autoridades competentes encargadas de la educación jurídica permanente de la judicatura adopten medidas activas para garantizar que los jueces de Hong Kong tengan actualizado constantemente de manera apropiada su conocimiento de la evolución del derecho internacional sobre derechos humanos.

35. El Comité recomienda que el Gobierno adopte inmediatamente medidas para promulgar leyes detalladas antidiscriminatorias, en relación sobre todo con todas las formas de discriminación contra la mujer.

36. El Comité recomienda que se estudie la política actual de inmigración de Hong Kong para modificar las disposiciones que originan la separación de familias.

37. El Comité insta al Gobierno de Hong Kong a que adopte inmediatamente medidas para garantizar que los niños que se encuentran en campamentos de refugiados y los que han sido liberados de éstos disfruten plenamente de los derechos económicos sociales y culturales que les garantiza el Pacto. El Comité recomienda también que se establezca una cooperación más estrecha con las organizaciones voluntarias y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

38. El Comité recomienda que se abroge la regla de las dos semanas y que se examinen las condiciones de empleo de los empleados domésticos extranjeros a fin de que gocen plenamente de los derechos que les concede el Pacto.

39. El Comité insta al Gobierno a que adopte inmediatamente medidas, como cuestión de gran prioridad, para erradicar el fenómeno de las "casas jaula", y garantizar que las personas que viven actualmente en esas condiciones sean realojadas en viviendas adecuadas y abordables. El Comité insta al Gobierno a que examine seriamente la posibilidad de incluir en el derecho interno el derecho a la vivienda.

40. El Comité recomienda que se examine lo antes posible el sistema de seguridad social existente para ocuparse de las insuficiencias de las prestaciones que reciben las personas de edad.

41. El Comité considera que Hong Kong se encuentra en la afortunada posición de disponer de suficientes recursos para tratar sus actuales insuficiencias en relación con las obligaciones que le impone el Pacto y el Comité le insta a que así lo haga lo antes posible.
